



La Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, con fundamento en el artículo 55 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, artículos 132 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, emite el siguiente:

ACUERDO ECONÓMICO – 100 LXVI.- POR EL CUAL SE EXHORTA A LAS 84 PERSONAS TITULARES DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES DE LA ENTIDAD.

ÚNICO. Las Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, exhorta a las personas titulares del Registro del Estado Familiar de los 84 Gobiernos Municipales para que, en el ámbito de sus facultades y atribuciones, agilicen el proceso de rectificación, corrección y certificación de actas de nacimiento con la asesoría y orientación necesaria en sus trámites, de manera preferente a las personas que pertenecen a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas en el Estado de Hidalgo y de ser necesario proveerles de un traductor o intérprete.

Expedido por la LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, capital del Estado de Hidalgo, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.




Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



PODER LEGISLATIVO



CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO



DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA
PRESIDENTA



DIP. ORQUÍDEA LARRAGOITI
OSORIO
SECRETARIA



DIP. JOHANA MONTCERRAT
HERNÁNDEZ PÉREZ
SECRETARIA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO ECONÓMICO No. 100 – LXVI- POR EL CUAL SE EXHORTA A LAS 84 PERSONAS TITULARES DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES DE LA ENTIDAD.



ACUERDO ECONÓMICO, POR EL CUAL SE EXHORTA A LAS 84 PERSONAS TITULARES DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES DE LA ENTIDAD.

INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA PRESENTES

A las diputadas **Yarabi González Martínez, Alma Rosa Elías Paso, Karla Perales Arrieta, Paloma Barragán Santos y Cynthia Citlali Delgado Mendoza**, integrantes de la Primera Comisión Permanente Para el Desarrollo Integral de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva del Congreso del Estado, en sesión ordinaria de fecha 25 de junio de 2025, nos fue turnado para los efectos procedentes, el planteamiento de la **Diputada Yarabi González Martínez**, con el tema **“exhorto al Registro del Estado Familiar y a las Autoridades de los 84 Municipios para que agilicen el proceso de expedición, rectificación, corrección y certificación de actas de nacimiento a personas indígenas”** por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 75, 77 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo realizamos el presente estudio, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La Comisión para el Desarrollo Integral de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **CDIPIyA/017/2025**

2. En su participación, la **Diputada Yarabi González Martínez** promovente manifestó que:

Dentro de los tratados internacionales, el derecho a la identidad está plenamente relacionado con el registro de nacimientos y se establecen los elementos como el derecho al nombre y apellidos de los padres, tener una nacionalidad, otorgando el derecho a preservar sus raíces y sus relaciones familiares.

La inscripción del nacimiento de una persona ante el registro civil representa el reconocimiento institucional de su derecho a la identidad, mientras que el acta de nacimiento emitida es el documento legal que certifica su identidad,

1



en otras palabras, deja constancia de su nombre, fecha y lugar de nacimiento, este derecho permite a las niñas y niños que al nacer se les reconozca un nombre, una nacionalidad, una familia y puedan ejercer otros derechos sin restricciones legales.

El registro civil formaliza la existencia de una persona ante la ley y es fundamental para otorgar la identidad jurídica, es reconocida como la fuente definitiva para la producción de estadística vitales y fiables. De acuerdo con datos de la UNICEF México, en nuestro país al menos 1 millón de personas de todas las edades no cuentan con registro de nacimiento, siendo más de 600 mil niñas, niños y adolescentes.

De acuerdo con el estudio de Derecho a la Identidad, realizado por el INEGI y la UNICEF, identificaron algunas barreras que limitaban el ejercicio del derecho a la identidad, fundamentalmente, relacionadas con las disposiciones legislativas y administrativas actuales, la dispersión geográfica, la situación económica de las familias y, fundamentalmente, las barreras culturales.

En 2016, la Secretaría de Gobierno realizó, en conjunto con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), algunos trámites de actas de nacimiento, por medio de campañas y módulos, con la finalidad de poder acercar a las personas cuyas limitaciones no les habían facilitado su registro. En 2018 representantes indígenas en Hidalgo se reunieron con el Ombudsman para solicitar la ayuda e intervención en el proceso de corrección, derivado de los gastos que conllevaban para el proceso ocasionando que las personas no se registraran ocasionando una brecha muy amplia y a su vez un rezago para su inclusión en los trámites y derechos.

El acta de nacimiento es un documento fundamental para todas las personas, pero adquiere una importancia aún mayor para las comunidades indígenas. Este documento es la herramienta que permite a las personas ser reconocidas legalmente, no solo como ciudadanos de su país, sino también como miembros de su comunidad y cultura. Sin un acta de nacimiento, las personas indígenas corren el riesgo de ser invisibles ante el sistema legal, lo que les impide acceder a derechos básicos como la educación, la salud y otros servicios públicos esenciales.

Uno de los mayores retos para las personas indígenas, como ya se ha señalado, es el acceso a los servicios y beneficios que el Estado ofrece. En muchas ocasiones, debido a su ubicación en áreas rurales o apartadas, o por barreras culturales, el registro de nacimiento no se realiza de manera

[Handwritten signatures and marks]



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



PODER LEGISLATIVO



oportuna. Esto puede provocar la exclusión de niños y niñas indígenas de derechos fundamentales, como la escolarización, la atención médica o incluso la protección jurídica.

Bajo esa óptica, es necesario que las autoridades registrales simplifiquen la expedición, rectificación, corrección y certificación de las actas de nacimiento, promoviendo su inclusión y participación plena en la sociedad, la conservación de sus nombres propios y eliminando las barreras que enfrentan para poder acceder a servicios públicos, programas sociales y, fundamentalmente, para que les sea garantizado el derecho que tienen a la identidad.

ACUERDO ECONÓMICO.

Primero. El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo exhorta, respetuosamente, al Registro del Estado Familiar y a las autoridades de los 84 Municipios del Estado de Hidalgo, para que, en el ámbito de sus facultades y atribuciones, agilicen el proceso de expedición, rectificación, corrección y certificación de actas de nacimiento de las personas que pertenecen a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en el Estado de Hidalgo.

Segundo. El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo exhorta, respetuosamente, a las autoridades de los 84 Municipios del Estado de Hidalgo, para que, en el ámbito de sus facultades y atribuciones, otorguen a las personas interesadas en la expedición, rectificación, corrección y certificación de actas de nacimiento que pertenezcan a algún pueblo o comunidad indígena o afromexicana, la asesoría y orientación necesaria para realizar su trámite de manera gratuita y, de ser necesario, proveerle de un traductor o intérprete.

3. De conformidad con lo que establece el artículo 198 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, se solicitó opinión técnica al Instituto de Estudios Legislativos,

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

3

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo establece que “El Congreso en vía de Acuerdo Económico puede resolver cualquier asunto que se someta a su consideración, cuando para ello no se requiera la aprobación de una Ley o Decreto”.

SEGUNDO. Que el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: [...]

[...]

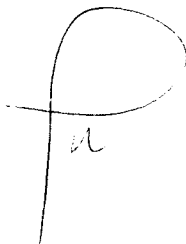
Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

TERCERO. Que la Constitución Política del Estado de Hidalgo, establece en su artículo 5°, que:

[...]

El Estado, en sus decisiones y actuaciones, velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los niños, niñas, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad, tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, así como a la convivencia familiar. Asimismo, garantizará a toda persona el derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. Las autoridades municipales exentarán de cobro el derecho por el registro de nacimiento y expedirán gratuitamente la primera copia certificada del acta de nacimiento.

CUARTO. Que la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo establece en su artículo 413Bis, que, *el Estado garantizará a toda persona el derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Registro del Estado Familiar y las autoridades municipales exentarán de cobro el derecho por el registro de nacimiento, expedirán gratuitamente la primera copia certificada del acta de nacimiento.*





En este sentido en su artículo 474, establece que:

Procede la corrección administrativa de las Actas del Registro del Estado Familiar, en los casos en que éstas contengan los vicios o defectos de carácter genérico o específico, que a continuación se indican:

I.- Los genéricos son:

- a.- La no correlación de apellido de los ascendientes y descendientes, cuyos datos aparezcan consignados en una misma Acta;
- b.- La no correlación de los datos del Acta en los ejemplares de los libros que se llevaron hasta el año de 1981;
- c.- La no correlación de los datos que contenga un Acta con los expresados en el documento relacionado con ella del cual procedan;
- d.- La ilegibilidad de los datos en uno sólo de los ejemplares del Libro correspondiente;
- e.- La existencia de errores ortográficos;
- f.- La existencia de abreviaturas;
- g.- La omisión de algún dato relativo al acta o hecho de que se trate, según su propia naturaleza, o de la anotación que debe contener; y
- h.- Apellidos invertidos.

II.- Los específicos son:

- a.- Tratándose de un Acta de nacimiento, contener datos de registro relativos a dos o más personas;
- b.- Haber anotado en el Acta de que se trate, datos correspondientes a una hipótesis legal diferente a la que procediere; y
- c.- Carecer el Acta de la firma del Oficial del Registro del Estado Familiar que la hubiere levantado.

De la misma forma en su artículo 476, establece que:

La corrección de los vicios o defectos de carácter genérico o específico que contengan las Actas del Estado Familiar, será realizada por el oficial que corresponda en base a la resolución que emita el Director del Registro del Estado Familiar. La persona titular del Acta, o la que demuestre tener interés jurídico directo, podrá presentar la solicitud de corrección de Actas ante la Dirección del Registro del Estado Familiar, través del o la, Oficial del Registro del Estado Familiar del municipio que corresponda y, además, podrá recibir con autorización de la persona solicitante, la resolución que emita aquella.

QUINTO. Que la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece en su artículo 13, el derecho que tienen a la identidad.

En ese sentido en su artículo 19 establece que tienen derecho a:



- I. *Contar con nombre y los apellidos que les correspondan, así como a ser inscritos en el Registro Civil respectivo de forma **inmediata y gratuita**, y a que se les expida en forma ágil y sin costo la **primer copia certificada del acta** correspondiente, en los términos de las disposiciones aplicables; [...]*
- IV. ***Preservar su identidad**, incluidos el nombre, la nacionalidad y su **pertenencia cultural**, así como sus relaciones familiares.*

*Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, **deberán colaborar en la búsqueda**, localización y obtención de la **información necesaria para acreditar o restablecer la identidad de niñas, niños y adolescentes.***

SEXTO. Que la Ley Estatal de Derechos en su artículo 25 establece Los Derechos por la prestación de los servicios del Estado, a través de la Dirección General del Registro del Estado Familiar, se causarán y pagarán de la siguiente forma:

I.- Por el registro de actos del estado familiar.....1.3 u.m.a.'s;

SÉPTIMO. Que la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, en su artículo 7° establece:

*Las lenguas indígenas serán válidas, al igual que el español, para cualquier asunto o trámite de carácter público, así como para acceder plenamente a la gestión, **servicios e información pública.** Al Estado corresponde garantizar el ejercicio de los derechos previstos en este artículo, conforme a lo siguiente:*

*a).- En el Distrito Federal y las demás entidades federativas con **municipios o comunidades que hablen lenguas indígenas**, los Gobiernos correspondientes, en consulta con las comunidades indígenas originarias y migrantes, **determinarán** cuáles de sus dependencias administrativas adoptarán e instrumentarán las medidas para que las instancias requeridas **puedan atender y resolver los asuntos que se les planteen en lenguas indígenas.***

*b).- En los municipios con comunidades que hablen lenguas indígenas, **se adoptarán e instrumentarán** las medidas a que se refiere el párrafo anterior, en todas sus instancias*



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



PODER LEGISLATIVO



CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO

Con base a las consideraciones antes vertidas y con fundamento en lo establecido por los artículos 133 fracción II, 134, 136 y 137 demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, la Primera Comisión Permanente para el Desarrollo Integral de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, somete a consideración del Pleno del Congreso Libre y Soberano de Hidalgo, el siguiente:

ACUERDO ECONÓMICO

UNICO. La Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, exhorta a las personas titulares del Registro del Estado Familiar de los 84 Gobiernos Municipales, para que, en el ámbito de sus facultades y atribuciones, agilicen el proceso de rectificación, corrección y certificación de actas de nacimiento con la asesoría y orientación necesaria en sus trámites, de manera preferente a las personas que pertenecen a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en el Estado de Hidalgo y de ser necesario proveerles de un traductor o intérprete.

Elaborado en la sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los 10 días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

7



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



PODER LEGISLATIVO



CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO

POR LA PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS.

INTEGRANTE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. YARABI GONZÁLEZ MARTÍNEZ PRESIDENTA			
DIP. ALMA ROSA ELÍAS PASO SECRETARIA			
DIP. KARLA PERALES ARRIETA SECRETARIA			
DIP. PALOMA BARRAGÁN SANTOS VOCAL			
DIP CYNTHIA CITLALI DELGADO MENDOZA VOCAL			

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO ECONOMICO, POR EL CUAL SE EXHORTA A LAS 84 PERSONAS TITULARES DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES DE LA ENTIDAD.